



N° de Solicitud: ISDEM-2019-02

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veintitrés minutos del día catorce de marzo del dos mil diecinueve.

I. CONSIDERANDOS:

A las once noras con cuarenta y seis minutos, ael ala uno ae marzo ael aos mil alecinueve,
se recibió Solicitud de Acceso de Información, en la Unidad de Acceso a la Información
Pública, por el señor , mayor de edad, del
domicilio de Departamento de Departamento de Julia de Julia de Su Documento
Único de Identidad , quien actúa en su calidad de
lo cual me comprueba con la personería
jurídica siguiente: a)
y b) Credencial del señor
, que
lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, de la Dirección General de
Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, bajo el registro número
; y en tal carácter me solicita la información que se detalla a
continuación:

1) Copia del "Plan de Contingencia" presentado al Consejo Directivo, por la Unidad de Tesorería, para la entrega del FODES correspondiente a noviembre de 2018, entregado en





diciembre del mismo año; además el acuerdo de Consejo Directivo, en la cual se aprueba el mencionado plan.

- 2) Marcaciones de entrada y salidas del mes de diciembre de todo el personal de la Unidad de Tesorería, incluyendo a la Sra. Zulma Grisel Calderón de Alvarado; además todos los comprobantes de pago de gratificaciones de cada una de las personas antes mencionadas, de los años 2016 al 2018.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, en el que se establece el procedimiento a seguir por los Oficiales de Información al diligenciar las solicitudes de información, les impone las obligaciones de recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y
 el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información
 de una manera oportuna y veraz.

II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- Mediante auto de las catorce horas, del día uno de marzo del dos mil diecinueve, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art.
 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la





localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha 04 de marzo de 2019, se le solicita a la Secretaría de Consejo Directivo, la información concerniente en la solicitud de acceso a información interpuesta. Ante tal requerimiento la Secretaria de Consejo Directivo, con fecha 11 de marzo de 2019, informa lo siguiente: En atención a requerimiento que antecede con referencia ISDEM-2019-02, por medio del cual se solicita la información siguiente: Copia del "Plan de Contingencia" presentado al Consejo Directivo, por la Unidad de Tesorería, para la entrega del FODES correspondiente a noviembre de 2018, entregado en diciembre del mismo año; además el acuerdo de Consejo Directivo, en la cual se aprueba el mencionado plan. Mencionarle que no obstante la petición no está bien planteada, en el sentido que no fue el Departamento de Tesorería quien presento dicho Plan de Contingencia, sino el Gerente General como parte de su informe; adjunto le remito el acuerdo por medio del cual se aprobó y la parte de la presentación correspondiente a ese punto, la cual fue presentada por el Gerente General.
- Con fecha 04 de marzo de 2019, se le solicita a la Unidad de Recursos Humanos, la información concerniente en la solicitud de acceso a información interpuesta. Ante tal requerimiento la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, con fecha 06 de marzo de 2019, informa lo siguiente: Adjunta información referente a marcación correspondiente al mes de Diciembre de los años 2016 al 2018, Departamento de Tesorería y en relación a la información sobre el concepto de "gratificación" en esta Unidad no se manejan ni se tienen registros de esos pagos.
- Con fecha 07 de marzo de 2019, se le solicita a la Gerencia Financiera, la información concerniente en la solicitud de acceso a información interpuesta. Ante tal requerimiento la Gerente Financiera, con fecha 08 de marzo de 2019, informa lo siguiente: Que para darle cumplimiento al requerimiento se remita a Contabilidad ya que de acuerdo a la Ley AFI todos los comprobantes que se generan por una operación financiera deben ser resguardados en el departamento de Contabilidad.
- Con fecha 08 de marzo de 2019, se le solicita al Departamento de Contabilidad, la información concerniente en la solicitud de acceso a información interpuesta. Ante tal requerimiento el Jefe del Departamento de Contabilidad, con fecha 13 de marzo de 2019,





informa lo siguiente: Remite la información solicitada referente a los Comprobantes de pago de gratificaciones al personal de la Unidad de Tesorería incluyendo a la Sra. Zulma Grisel Calderón de Alvarado, de los años 2017 al 2018 y se revisaron las cuentas correspondiente al ejercicio 2016 y no existen gratificaciones registradas contablemente en dicho ejercicio.

III. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información, considera que la información solicitada es de carácter pública de conformidad a lo señalado en el art. 6 letra c) de la LAIP, motivo por el cual se entrega al peticionario el Plan de Contingencia y su acuerdo de aprobación por el Consejo Directivo; marcaciones de entrada y salidas del personal de la Unidad de Tesorería, incluyendo a la Sra. Zulma Grisel Calderón de Alvarado y los comprobantes de pago de gratificaciones del 2016 al 2018, el cual se adjuntan al presente.

IV. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**





- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información requerida.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ISDEM

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante y de la junta a la que representa por hacerlo identificable.